

28-I-1972

097/065/042

ESTRUCTURAS DE LOS ACUERDOS DE ADHESION A LA C. E. E. (4)

# COMUNIDAD EUROPEA DE ENERGIA ATOMICA (EURATOM)

## LA DISPOSICION SOBRE GIBRALTAR EXCLUYE TODO ACUERDO EN MATERIA ADUANERA



### 25. (Servicios especiales de la agencia Fiel, en exclusiva para YA.)

El tratado de la Euratom y la reglamentación decretada para su aplicación a los nuevos miembros después de su adhesión a la Comunidad Europea de la Energía Atómica implica especialmente la puesta en marcha de programas de investigaciones comunes y complementarias, previstas en el artículo 7.º del tratado de la Euratom, y el establecimiento de un sistema de salvaguardia y de verificación, así como la continuidad de las relaciones existentes entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica y la Agencia Internacional para la Energía Atómica.

La abolición de los derechos de Aduana en el interior de la Co-

munidad ampliada y las medidas de alineamiento sobre la tarifa exterior comunitaria para los productos que figuran en las listas entrarán en vigor a finales del año 1973.

Para los productos de la lista llamada b), las medidas de desarme tarifario y de alineamiento sobre la tarifa exterior comunitaria intervendrán sobre la base del calendario convenido para los productos industriales.

Toda proposición de enmienda al capítulo IV del tratado de la Euratom será comunicada a los países candidatos antes de que dicha enmienda sea aprobada.

A raíz de las conversaciones exploratorias, se ha realizado un acuerdo sobre los conocimientos que serán intercambiados entre los nuevos y los antiguos países miembros desde el mismo día de la adhesión al tratado de la Euratom.

### ACUERDOS REFERENTES AL COMMONWEALTH Y TERRITORIOS DEPENDIENTES (GIBRALTAR)

Será mantenido el "statu-quo" en las relaciones comerciales de Gran Bretaña con los países en vías de desarrollo miembros de la Commonwealth hasta el día 31 de diciembre de 1975. A partir de esta fecha, nuevas relaciones entre estos países y la Comunidad ampliada podrán ser estudiadas y establecidas según la siguiente fórmula:

Los países independientes en vías de desarrollo y miembros de la Commonwealth situados en Africa (Bostwana, Gambia, Ghana, Kenia, Lesoto, Malawi, Nigeria, Sierra Leona, Swazilandia, Tanzania, Uganda y Zambia), en el océano Índico (Isla Mauricio), en el Pacífico (Fidji, Tonga, Samoa) y en el mar Caribe (Barbados, Guayana, Jamaica y Trinidad y Tobago), tendrán la posibilidad de escoger el tipo de acuerdo que ellos crean conveniente para sus relaciones con la Comunidad y según las siguientes fórmulas:

● a) Participación en la misma convención de asociación de los Estados africanos y malgache, asociados a la Comunidad.

● b) Establecimiento de una

convención o de convenciones individuales particulares, comportando derechos y obligaciones recíprocas, especialmente en el campo de los intercambios.

● c) Acuerdos comerciales de cara a facilitar y desarrollar los intercambios entre la Comunidad y los citados países.

Para los países independientes en vías de desarrollo situados en Asia (India, Ceilán, Pakistán, Singapur y Malasia), la Comunidad estará predispuesta a examinar sus problemas de cara a la ampliación comunitaria con la intención de buscar soluciones apropiadas. A este respecto será tenido en cuenta el sistema de preferencias generalizadas.

● Los territorios dependientes del Reino Unido (Bahamas, Bermudas, Honduras Británica, territorio británico del océano Índico, protectorado de las islas Salomón británicas, islas Vírgenes británicas, Brunel, islas Caimán, islas Falkland y dependientes, islas Sencelles, islas Turks y Caicos, Anguila, La Dominica, Granada, Santa Lucía, San Vicente, Saint Kitts, Nevis y Anguila) y de Noruega (concesiones de Noruega en el Antártico) serán asociados a la Comunidad conforme a las disposiciones de la cuarta parte del tratado de la C. E. E.

● Gibraltar, único territorio europeo dependiente, será regido por disposiciones incluidas en el artículo 237 del Tratado de Roma, que excluye todo acuerdo en materia aduanera. De lo que resultará que la reglamentación aduanera de la Comunidad no será aplicada al territorio de Gibraltar y que todas las importaciones de productos de este territorio en la Comunidad estarán sometidas a la tarifa exterior comunitaria.

Los tratados de Roma y de París no serán aplicables a Hong-Kong, cuyo territorio será incluido en el sistema de preferencias generalizadas.

Próximo artículo:  
«Acuerdos transitorios especiales»